

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1489 Decreto n.º 20/2025, de 27 de marzo, de modificación del Decreto n.º 162/2024, de 1 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de servicios de apoyo psicosocial para jóvenes.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 162/2024, de 1 de agosto, se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de servicios de apoyo psicosocial para jóvenes (BORM n.º 206, de 4 de septiembre).

Al amparo de dicho decreto, con fecha 7 de diciembre de 2024, se dicta Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de concesión directa de la referida subvención a los ayuntamientos relacionados en la misma, para la financiación de gastos de personal para la prestación de servicios de apoyo psicosocial a jóvenes, por un importe total de 1.175.384,29 €.

El artículo 11 del referido decreto establece el plazo de ejecución en 12 meses desde el día de su concesión, habiéndose producido ésta el día 7 de diciembre de 2024, por lo que, en cumplimiento del citado artículo, debía estar finalizada la prestación de los servicios en fecha 7 de diciembre de 2025.

No obstante, diversos ayuntamientos beneficiarios de la subvención, han puesto en conocimiento de la Dirección General de Juventud como órgano encargado de la instrucción del procedimiento, los problemas sufridos en el inicio de la ejecución de las prestaciones objeto de subvención, derivados de las dificultades surgidas a la hora de efectuar las contrataciones de los psicólogos encargados de prestar el servicio, motivadas por los retrasos de los propios procedimientos de contratación de dichos ayuntamientos, circunstancias que han imposibilitado el comienzo de la ejecución de la prestación en la fecha marcada por el decreto regulador de la misma.

El artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: «Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión».

La modificación del inicio del plazo de ejecución no repercute negativamente en la prestación del servicio, al contrario, garantiza la prestación de los servicios de apoyo psicosocial a los jóvenes de los ayuntamientos afectados por las demoras en las contrataciones, destinatarios últimos de la subvención. De la misma manera, tampoco se aprecia daño a terceros, por cuanto fueron razones

de interés público y social las que motivaron la concesión de la subvención, por lo que la modificación posibilitará el cumplimiento de su finalidad.

A ello hay que añadir que tampoco supone una ampliación del plazo de ejecución, ya que sólo se modifica el “dies ad quo”, el día que se inicia la prestación del servicio, posponiéndose éste al día que los ayuntamientos que sufren los retrasos expuestos inicien la prestación del servicio, sin modificar el plazo de ejecución estipulado en el decreto de 12 meses.

Además, dicho retraso en el inicio de la prestación tampoco afectará al plazo de justificación de la subvención puesto que, según el artículo 12.3 del referido decreto, se establece en tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, estando por ende, ambos plazos indefectiblemente unidos, de manera que al posponer el primero, se pospone implícitamente el segundo.

En virtud de lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la modificación del decreto regulador de la subvención referida, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 2025.

Dispongo

Artículo único.- Modificar el artículo 11 del Decreto n.º 162/2024, de 1 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de servicios de apoyo psicosocial para jóvenes, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de 12 meses desde que se inicie la prestación del servicio objeto de subvención, debiendo iniciarse la misma en un plazo máximo de 6 meses desde el día de la concesión.

Los ayuntamientos beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Juventud, la fecha de inicio de la prestación del servicio”.

Disposición final única. Eficacia.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 27 de marzo de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.